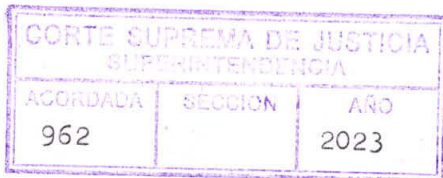


Corte Suprema de Justicia de Tucumán

En San Miguel de Tucumán, a 22 de Agosto de dos mil veintitres, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

**VISTO:**

La Ley Provincial N°9.531 y la Acordada N°1233/18; y

CONSIDERANDO:

Que el Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán (Ley N° 9.531) regula el Recurso Extraordinario de Casación en sus artículos 805 al 821. En el artículo 809, referido al depósito de Casación, establece la facultad de esta Excma. Corte Suprema de determinar el valor de este depósito en forma periódica *"El monto de este depósito será determinado periódicamente por la Corte Suprema en una suma única y prudencial, que no podrá exceder el valor de cinco (5) consultas escritas de abogado"*.

Que por Acordada N°1233/18 se estableció que el monto del depósito para el recurso de casación sea actualizado automáticamente, teniendo como parámetro o variable a seguir el valor mínimo de la consulta escrita de los honorarios profesionales, fijados por el Colegio de Abogados de Tucumán.

Que a partir de la implementación del Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán (Ley N° 9.531) es necesario determinar un valor para la admisión de este recurso.

Ante ello, esta Corte considera conveniente dejar sin efecto la actualización automática del depósito para el recurso de casación dispuesto en el punto II de la Acordada N°1233/18, y establecer que en lo futuro, el monto del depósito para el recurso de casación sea actualizado y publicado por esta Corte.

Consecuentemente, a partir del 01 de septiembre de 2023, se fijará en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) el importe único del depósito para el recurso de casación que prevé el artículo 809 de la Ley N°9.531, conforme a lo considerado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON:

I.- DISPONER que a partir del 01 de septiembre de 2023, el importe del depósito para el recurso de casación previsto en el artículo 809 de la Ley N°9.531 se fijará en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), conforme a lo considerado.

II.- DEJAR SIN EFECTO la Acordada N°1233/18.

III.- PUBLICAR en la página web del Poder Judicial y en el Boletín Judicial, por un día.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-




Daniel Leiva

Antonio Daniel Estofán

(con firma digital)



Claudia Beatriz Sbdar



Daniel Oscar Posse



Eleonora Rodriguez Campos

Ante mí:

em



María Gabriela Blanco